



3

Enfoques e indicadores

Guía para la **prevención e
identificación del TRABAJO
FORZOSO**





3

Enfoques e indicadores

**Guía para la prevención e
identificación del TRABAJO
FORZOSO**



Guía para la prevención e identificación del TRABAJO FORZOSO: Enfoques e indicadores

© Capital Humano y Social Alternativo
Calle Alfredo Salazar 225, Miraflores Lima, Perú
Teléfono: (511) 421 3396
Página web: www.chsalternativo.org
Centro de Atención y Orientación Legal y Psicosocial: 945 092 929

Coordinación:
Luis Enrique Aguilar y Donella Villegas

Redacción:
Chiara Marinelli
Diseño gráfico y diagramación:
María Marinelli

La financiación es proporcionada por el Departamento de Trabajo de los EE. UU. en virtud del acuerdo de cooperación número IL314801775K1. El costo total del proyecto se financia con fondos federales del Gobierno de los Estados Unidos.

Este material no refleja necesariamente los puntos de vista ni las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones implica la aprobación por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

ÍNDICE

1.	¿Qué enfoques debemos aplicar en la lucha contra el trabajo forzoso?	7
	Enfoque de derechos humanos	8
	Enfoque de género	10
	Enfoque de niñez y adolescencia	12
	Enfoque etario	13
	Enfoque de discapacidad	14
	Enfoque intercultural	16
	Enfoque interseccional	19
	Enfoque centrado en el trauma	20
	Enfoque centrado en la víctima	22

2.

Indicadores o indicios de una situación de riesgo de trabajo forzoso

Engaño	24
Abuso de una situación de vulnerabilidad	25
Restricción de movimiento	25
Aislamiento	26
Violencia física y/o sexual	26
Intimidación o amenaza	26
Retención de documentos de identidad	27
Retención de sueldos	27
Servidumbre laboral	28
Condiciones de trabajo o vida abusivas	30
Tiempo extra excesivo	31

3.

Bibliografía

32

¿Qué ENFOQUES DEBEMOS APLICAR en la lucha contra el trabajo forzoso?

Los enfoques son categorías de análisis y acción que guían todo el proceso de aproximación a un caso de trabajo forzoso, desde la identificación preliminar de la situación de riesgo, la derivación del caso a los entes especializados, la persecución y sanción del delito, y la atención, protección y reintegración de las víctimas sobrevivientes. En otras palabras, entender cada uno de los enfoques nos permite:

- i) analizar el fenómeno del trabajo forzoso desde una óptica específica, por ejemplo, los derechos humanos;**
- ii) comprender como este delito es causado por factores estructurales de la sociedad, como la discriminación de género o étnica;**
- iii) entender como el trabajo forzoso afecta de manera diferenciada a ciertos grupos poblacionales en especial situación de vulnerabilidad, como la niñez y adolescencia.**

A partir de esta comprensión amplia y profunda del fenómeno del trabajo forzoso, tomando en cuenta cada uno de los enfoques abajo enunciados, podemos adecuar nuestras acciones y obligaciones profesionales para evitar la revictimización de las personas sobrevivientes.

La operativización de los enfoques requiere que la persona operadora de justicia u los operadores de fiscalización, así como las personas servidoras y funcionarias públicas encargadas de la atención y protección de las víctimas, cuestionen en cada paso sus propias acciones y verifiquen si, aún sin intención, vienen actuando sin aplicar los enfoques. Además, aun cuando en diversas ocasiones se indica que los enfoques son transversales, su correcta aplicación requiere de la adopción de medidas y acciones concretas por cada uno de los enfoques.

A continuación, se presentan los principales enfoques de no revictimización asociados al trabajo forzoso y se plantean acciones específicas para su implementación durante su labor profesional.



Enfoque de **DERECHOS HUMANOS**

El enfoque de derechos humanos pone a la víctima al centro de la lucha contra el trabajo forzoso, una lucha que debe ser emprendida por el Estado y toda la comunidad. **Recordemos que el trabajo forzoso es una vulneración de los derechos humanos y la dignidad de las personas.**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) establece que:

[...] el enfoque basado en los derechos humanos **es un enfoque basado desde el punto de vista normativo en las normas internacionales de derechos humanos** y dirigido desde el punto de vista operacional a la promoción y la protección de los derechos humanos [...] Con un enfoque basado en los derechos humanos, todos los aspectos de la respuesta nacional, regional e internacional a la trata de personas queda anclada en los derechos y las obligaciones establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos [...] **La primacía de los derechos humanos es en sí un principio general que se aplica en todas las intervenciones [...] y debe orientar la conducta de todos los que intervienen,** incluidos los agentes del Estado, como el personal encargado de aplicar la ley, el personal de inmigración, los fiscales y jueces, y los proveedores de servicios tanto gubernamentales como no gubernamentales.

(ACNUDH 2010, 51-52)

La aplicación del enfoque de derechos humanos a los casos de trabajo forzoso comprende, entre otras, las siguientes acciones:

► Comprender que el trabajo forzoso es una violación múltiple a los derechos humanos de las víctimas.

▶ **Poner al centro de todas sus acciones a las víctimas y sus derechos.**

▶ Asegurar la **debida diligencia** y el cumplimiento cabal de sus obligaciones ante un posible caso de trabajo forzoso.

▶ Aplicar la máxima **protección a los datos** e información de la potencial víctima, a fin de que estos no sean difundidos.

▶ Asegurar que toda acción se lleve a cabo con el **consentimiento informado** de la víctima.

▶ **Evitar cualquier acto de discriminación o estigmatización** hacia la víctima, así como cualquier prejuicio contra ella o su actuar.

▶ **No criminalizar a las víctimas** de trabajo forzoso que han cometido delitos o infracciones administrativas y migratorias bajo coacción, amenaza o violencia por parte de las personas explotadoras.

▶ Conocer los procedimientos de identificación y derivación a fin de asegurar una atención adecuada a la víctima.

▶ **Asegurar la atención y protección a todas las víctimas**, sin condicionar dichos servicios a su participación en el proceso penal.

(International Labour Organization [ILO], 2021, p. 3)



Enfoque de **GÉNERO**

El trabajo forzoso tiene un impacto diferente en los hombres, las mujeres y las personas del colectivo LGTBQ+ debido a los roles y las tareas que cada uno tiene en la sociedad y la existencia de estereotipos, discriminaciones y desigualdades. **Este enfoque permite comprender estas diferencias y proteger a cada persona acorde a sus necesidades y su vulnerabilidad ante el trabajo forzoso.**

El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias señala lo siguiente:



La esclavitud doméstica entre los desplazados se ha detectado en diversos Estados [...] Esta forma de explotación tiene una fuerte dimensión de género, ya que afecta principalmente a las mujeres y las niñas. También se ha informado de que las mujeres y niñas venezolanas en Colombia, el Ecuador y el Perú a menudo carecen de documentos de identificación adecuados y son sometidas a esclavitud doméstica. Esas mujeres a menudo sufren abusos sexuales a manos de sus empleadores.

(2021, párr. 41)



La aplicación del enfoque de género en los casos de trabajo forzoso implica, entre otros, los siguientes pasos o acciones:

Comprender cómo la inequidad laboral y educativa, así como las estructuras de discriminación de género, **afectan de manera particular a las mujeres, las niñas y mujeres adolescentes, y la población LGTBQ+.**

Identificar aquellos sectores laborales donde es preponderante la explotación de estos grupos poblacionales, como el trabajo doméstico, el ámbito de la cosmética y la peluquería, la industria textil, etc.

Asegurar la **presencia de personal femenino** que pueda atender a la víctima y llevar a cabo los procedimientos.

En el caso de la población LGTBIQ+, **solicitar cómo desea ser llamada** durante los procedimientos.

Evitar cualquier acto de discriminación o estigmatización hacia la población LGTBIQ+, así como cualquier acto que fomente los prejuicios contra esta.

Asegurar que los datos estadísticos recogidos incluyan la **variable de identidad de género y orientación sexual**.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha establecido algunos lineamientos mínimos en la atención de la población LGTBIQ+:

- » Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso sin presuponer la heterosexualidad de las personas que acceden a los servicios.
- » Reconocer la autoidentificación de la persona que acude al servicio con el nombre social que refiera.
- » Promover un clima de confianza, empatía, aceptación y respeto con el objetivo de ofrecer una atención libre de estigmas, prejuicios y discriminación hacia personas LGTBIQ+.

- » Incorporar una atención especializada que reconozca las características de la violencia hacia las personas LGTBIQ+.
- » Considerar que no resulta necesario tener certeza sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género de la persona afectada, ya que, en algunos casos, sobre todo entre niñas, niños y adolescentes, la identidad puede no estar claramente construida o enunciada.
- » Respetar la decisión de la persona de no hacer pública su orientación sexual, expresión o identidad de género.
- » Evitar sugerir que la persona cambie de conductas o comportamientos relacionados con su orientación sexual, expresión e identidad de género.

(MIMP, 2016)



Enfoque de **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Las niñas, niños y adolescentes son particularmente vulnerables ante el trabajo forzoso. La lucha contra este delito requiere aplicar el enfoque de niñez y adolescencia, es decir, **considerar su interés superior, sus derechos y su protección integral en todas las acciones del Estado y de la sociedad.**

La Guía de capacitación para el Curso de capacitación en procedimiento de investigación del delito de trata de personas en el marco del nuevo Código Procesal Penal para la Policía Nacional del Perú señala que:

En ese sentido, **toda medida que se adopte y afecte a un niño, niña o adolescente, deberá tomar en cuenta su bienestar y protección.** Es decir, en toda actuación policial debe primar el

interés superior del niño. Ello implica:

- » **Presunción de minoría de edad:** Si se encuentra en duda la minoría de edad de una víctima, esta debe presumirse hasta que no se pruebe lo contrario.
- » **Recibir la denuncia de un niño, niña o adolescente:** Se debe creer en el relato del niño, niña o adolescente y no solicitar que regrese acompañado de un adulto para interponer la denuncia. Recordemos que el adulto puede ser el tratante y/o explotador.
- » **Adoptar medidas de protección específicas:** Hay que convocar a la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y/o al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público para que personal experto pueda atender al niño, niña o adolescente.

(OIT, 2019)



Enfoque **ETARIO**

Permite comprender las vulnerabilidades de las personas de acuerdo con su edad, así como el impacto diferenciado de la violencia en cada etapa del ciclo de vida. La prevención del trabajo forzoso y la atención, protección y reintegración de las víctimas debe tomar en cuenta las necesidades específicas de cada grupo de edad.

A partir de este enfoque, las diversas personas que operan en la lucha contra el trabajo forzoso deben incluir en sus acciones y procedimientos, como mínimo, los siguientes estándares:

Adecuar el lenguaje y los términos utilizados a la edad de la víctima, a fin de que esta pueda comprender de manera adecuada las indicaciones o preguntas realizadas.

▶ **Escuchar las opiniones, comentarios, experiencias y testimonios de las víctimas, sin importar su edad.**

▶ Asegurar que la atención de la niñez y adolescencia tome en cuenta la etapa del ciclo de vida en la que se encuentra, adecuando las necesidades de atención a aquellas específicas de su edad.

▶ **En el caso de personas adultas mayores, verificar su estado de salud y las necesidades urgentes** que pudieran requerir acorde a su edad.

▶ Desarrollar programas de reintegración de las víctimas acorde a las diversas edades y etapas del ciclo de vida.



Enfoque de **DISCAPACIDAD**

Las personas con discapacidad se encuentran en un mayor riesgo de trabajo forzoso debido a la discriminación y la falta de acceso a oportunidades de empleo decente y educación. El Estado y la comunidad deben aplicar el enfoque de discapacidad en la lucha contra el trabajo forzoso incluyendo los **ajustes razonables necesarios** para la prevención del delito y la atención, protección y reintegración de las víctimas con discapacidad.

Entre los ajustes razonables y otras medidas necesarias a la aplicación concreta de este enfoque, tenemos los siguientes:

Diseñar los materiales, documentos y herramientas de prevención e información de manera que estos sean accesibles a las personas con discapacidad, por ejemplo, en formato audio, sistema braille, etc.

Implementar **medidas de accesibilidad en los espacios de denuncia y atención** para las víctimas con discapacidad, incluyendo la discapacidad física.

Evitar cualquier tipo de discriminación o estigmatización hacia las personas con discapacidad víctimas del trabajo forzoso.

Eliminar cualquier prejuicio contra las personas con discapacidad, los cuales pueden impedir reconocer a esta población como víctimas del delito.

Permitir la denuncia de una persona con discapacidad, adoptando las medidas necesarias para ellos, por ejemplo, a través de intérpretes y traductores de la lengua de señas, especialista del lenguaje, psicólogo, etc.

Asegurar la adecuada capacitación del personal, para **identificar las necesidades específicas de una víctima con discapacidad**.

Establecer **servicios de atención, protección y reintegración específicos** para esta población en especial situación de vulnerabilidad.

Incluir las **variables de discapacidad** en los registros y sistemas estadísticos.



Enfoque **INTERCULTURAL**

Las personas que pertenecen a los diversos grupos étnico-culturales existentes en el Perú se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad ante el trabajo forzoso debido al idioma, el origen étnico, la discriminación y falta de acceso a los servicios educativos y de salud, y a las oportunidades de trabajo decente. El enfoque intercultural permite considerar esta vulnerabilidad aumentada en la lucha contra el trabajo forzoso.

El estudio ***El Trabajo Forzoso en la Extracción de la Madera en la Amazonia Peruana*** relata una de las **manifestaciones del trabajo forzoso en relación con las comunidades indígenas y nativas peruanas:**

[...] los cálculos realizados muestran que **dos tercios de la mano de obra sometida a trabajo forzoso, es reclutada y labora bajo la forma de enganche dentro del espacio o en las zonas cercanas a su comunidad nativa.** Bajo este sistema, los patrones-enganchadores [...] que trabajan para un maderero habilitador, normalmente realizan anticipos de alimentos o bienes (tales como arroz, sal, botas, rifles, motosierras, etc.) a un sector de pobladores de las comunidades indígenas a cambio de la obtención de una cierta cantidad de madera [...].

Por un lado, bajo la modalidad más suave del engaño, el patrón enganchador se aprovecha del escaso conocimiento de los miembros de la comunidad indígena del valor monetario nominal y/o real de los bienes, y por lo mismo, el mencionado enganchador, incrementa excesivamente el precio de éstos. Por otro lado, bajo la modalidad más seria de engaño, el patrón recurre a la práctica denominada castigo de madera, que implica alterar las medidas reales de la madera extraída. Básicamente, ello significa que cuando los trabajadores nativos retornan de la zafra con la cantidad de madera solicitada, el patrón subestima o subvalora considerablemente la madera extraída, declara parte de ella como madera de

escaso valor [...].

[...] el producto de dicho tipo de contratos y de las prácticas tramposas, el habilitador y el patrón enganchador postergan indefinidamente el cumplimiento de la totalidad del contrato y paulatinamente, transforman el contrato de habilitación-enganche en un peonaje por deudas. [...] **Dicha “deuda pendiente” puede mantener a un grupo de nativos en un círculo vicioso de deudas durante muchos años e inclusive durante una o dos generaciones.**

(Bedoya Garland y Bedoya Silva-Santisteban, 2005, p. ix-x)

En relación con el enfoque intercultural, la operativización comprende, como mínimo los siguientes puntos:

▶ Diseñar los materiales, documentos y herramientas de **prevención e información en la lengua utilizada por las distintas etnias.**

▶ Asegurar la **existencia de funcionarios públicos bilingües o de intérpretes y traductores**, que permitan la recepción de la denuncia, y la correcta atención y protección de esta población, en el caso de las víctimas indígenas mujeres.

▶ **Evitar cualquier forma de discriminación y estigmatización** hacia la víctima que pertenece a una comunidad indígena o nativa, o a los signos distintivos de su identidad étnica, por ejemplo, la vestimenta.

▶ **Eliminar cualquier prejuicio o estereotipo** que pueda evitar su reconocimiento e identificación como víctima.

Asegurar **la pertinencia cultural en el diseño, creación o adecuación los programas de atención, protección y reintegración**, incluyendo los albergues o espacios de acogida, los espacios de dormitorio, la alimentación, etc.

Incorporar en los equipos multidisciplinares de atención y protección a las o los **mediadores culturales**.

Incluir las **variables de lengua materna y autoidentificación étnica** en los registros y sistemas.

En el 2019, el Ministerio de Cultura del Perú aprobó los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias” (D.S. N° 009-2019-MC).

Esta norma define la **discriminación étnico-racial** de la siguiente manera:

“

Todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de la piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

(2019, art. 6.1.d)

”



Enfoque **INTERSECCIONAL**

Una misma persona puede tener múltiples vulnerabilidades debido a su sexo, identidad de género u orientación sexual, discapacidad, origen étnico, edad, condición socioeconómica, proveniencia geográfica, entre otros. **Este enfoque nos ayuda a comprender cómo todos estos factores sociales, económicos, políticos y culturales inciden en el riesgo de ser víctima de trabajo forzoso.**

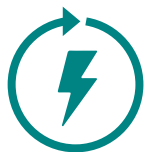
Veamos algunos ejemplos de su aplicación:

En el caso de la atención a niñas, niños y adolescentes indígenas víctimas de trabajo forzoso, es necesario que se adapte toda información que les sea proporcionada utilizando un lenguaje adecuado a su edad y en su lengua materna. Para ello, será necesario contar con especialistas de niñez, mediadores culturales, intérpretes o traductores.

En este caso, se están aplicando los enfoques de niñez y adolescencia, e interculturalidad.

Para el caso de una víctima adulta mayor con una discapacidad de orden psicológico, por ejemplo, demencia, es necesario que la atención tome en cuenta las necesidades específicas de la edad, por ejemplo, urgencias médicas, deshidratación, espacios de descanso, como de la particular discapacidad identificada. En este último caso, será necesaria una evaluación médica y el acompañamiento psicológico correspondiente.

En este caso, se están aplicando el enfoque etario y de discapacidad.



Enfoque **CENTRADO EN EL TRAUMA**

Toda persona sobreviviente de trabajo forzoso ha sufrido un daño a su dignidad y sus derechos humanos, lo que conlleva un trauma que permanecerá aún después del rescate. Cabe señalar, además, que cada persona vive los hechos y experiencias de manera distinta. Por tanto, **el trauma y la respuesta al trabajo forzoso será distinta según cada caso concreto.**

Desde un enfoque centrado en trauma, **es vital reconocer que la complejidad de la experiencia vivida y la multiplicidad de respuestas y comportamientos que se observan en muchas víctimas guardan relación directa con el trauma provocado por la violencia.** También es importante subrayar que la respuesta al trauma está contextualizada a diversidad de factores individuales tales como historial previo de trauma, severidad y cronicidad del patrón de violencia y trasfondo familiar. De igual manera, **la respuesta al trauma puede depender de particularidades de la experiencia de victimización y el trasfondo social y cultural en el que se enmarca el mismo.** También se deben considerar factores estructurales como el empobrecimiento y la falta de servicios adecuados de salud, la exposición a violencia institucional y sus efectos en la búsqueda de servicios de apoyo, entre otros factores que redunden en exclusión y opresión.

(Silva Martínez, 2020, p. 8)

La falta de consideración de la situación de vulnerabilidad de la víctima causada por el trauma vivido tendrá como consecuencia que todo servicio de derivación, atención y protección que se le ofrezca resulte inadecuado e ineficaz y pueda, en algunas ocasiones, resultar en una revictimización de la persona víctima.

El trauma vivido debido a la situación de trabajo forzoso influencia la respuesta que tiene la víctima durante el proceso de identificación, res-

cate, derivación y atención. Ello contrasta con la idea de una “víctima ideal”. **La víctima puede no reconocerse como tal**, puede querer escapar o rechazar los servicios de atención, defender a la persona que la victimizó o tener un comportamiento violento con las personas operadoras de justicia. Las personas que proveen servicios de identificación, derivación y atención a las víctimas de trabajo forzoso deben estar preparadas ante este tipo de situaciones que reflejan el trauma vivido por la víctima.

Para aplicar este enfoque, se sugiere tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

Asegure, en primer lugar, la estabilidad y la seguridad de la víctima, antes de iniciar cualquier entrevista o conversación.

Compruebe que la persona sobreviviente escuche y comprenda sus propias declaraciones y las preguntas que usted realiza.

Durante la entrevista, conceda pausas frecuentes a la persona.

Los cambios en la narración de la persona sobreviviente no necesariamente indican falsedad, sino que pueden ser indicios de una respuesta al trauma vivido.

La relación entre la víctima y las personas perpetradoras del delito pueden ser confusas. Esto especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes que puedan tener relaciones de parentesco o afinidad con las personas perpetradoras.

La persona que interviene como entrevistador debe estar capacitado y preparado para manejar sus propias respuestas emocionales ante la narración de la víctima y sus reacciones. Estas últimas, en algunos casos, podrían ser violentas.

(JTIP 2018)



Enfoque CENTRADO EN LA VÍCTIMA

Este enfoque implica que las personas que identifican, derivan y atienden a las víctimas de trabajo forzoso deben actuar de manera asertiva y **priorizar las necesidades, preocupaciones e intereses de estas últimas.**

(Querol, 2020, p. 24-25)

En ese sentido, **la aplicación del enfoque sugiere adoptar las siguientes acciones:**

Identificar y atender de manera prioritaria las necesidades y preocupaciones de las víctimas.

Brindar los servicios sin importar la participación de la víctima en el proceso legal.

Priorizar la protección y bienestar de la víctima sobre los procedimientos.

Asegurar la privacidad y confidencialidad de la víctima.

▶ Asegurar el adecuado acceso a la justicia.

▶ Asegurar el empoderamiento y participación de las víctimas en todo el proceso de atención, protección y reintegración.

▶ Restituir derechos, dignidad, autonomía y autodeterminación a la víctima.

(CHS y OIT 2018, 5)

Además, resulta necesario crear servicios de atención diferenciados y especializados en cada tipología o perfil de víctimas.

La Relatora sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños señala:

“

Con respecto a la trata de personas ha de poner en primer plano los derechos y el bienestar de las víctimas de trata, de modo que ellas y sus opiniones ocupen un lugar central en las deliberaciones sobre las medidas encaminadas a [la prevención y persecución del delito, y la atención y protección de las propias víctimas]. La inclusión genuina del parecer y la voz de las víctimas de trata contribuye a la preparación de una respuesta proporcional y a la incorporación de los derechos y deseos de las víctimas, teniendo a la vez en cuenta la complejidad inherente a la cuestión.

(2013, párr. 77)

”

INDICADORES O INDICIOS de una situación de riesgo de trabajo forzoso

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha desarrollado 11 indicadores para que las personas podamos identificar un caso o una situación de riesgo de trabajo forzoso (2012). Los indicadores pueden ser utilizados como indicios de trabajo forzoso, variables para el registro administrativo del delito o instrumentos de medición del fenómeno. En el marco de la Caja de herramientas en general y de este documento, y acorde a las competencias de los actores que la utilizarán, los indicadores serán utilizados como indicios de trabajo forzoso o situaciones de riesgo ante el trabajo forzoso.

En el Perú, estos indicadores forman parte del III Plan Nacional de Lucha contra el Trabajo Forzoso.

Veamos cada uno de ellos:

1. ENGAÑO



La víctima recibe promesas falsas sobre las condiciones del trabajo y de vida para que acepte la propuesta de empleo o servicio. Su consentimiento se encuentra viciado porque ha aceptado como consecuencia de mentiras.

Veamos un ejemplo:

Patricia Huamán Aguilar, de 18 años [...] Llegó desde el Cusco hace seis meses con la **promesa** de un sueldo de 800 soles a cambio de su trabajo doméstico. **Sin embargo, no fue lo que esperaba.** En una casa de San Borja, Patricia era humillada por su jefa por su condición andina y **explotada laboralmente** en una extensa jornada diaria de 19 horas. Le quitaron su celular y el DNI, y solo le pagaban 20 soles semanales. Lo peor era que, mientras su jefa salía a trabajar [...], Patricia era encerrada.

Al conocer el caso, inmediatamente ayudamos a la joven. Sin embargo, hay miles de trabajadoras del hogar que viven en las mismas condiciones de explotación y son esclavizadas desde niñas, trabajando más de 12 horas al día, sin contratos y sin derecho a la remuneración mínima vital, vacaciones, CTS o seguridad social', indicó Adelinda Díaz, coordinadora de la Federación de Trabajadores del Hogar.

(Perú 21, 2017)

2. ABUSO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



La persona empleadora aprovecha la situación social, económica o cultural de la víctima para que esta acepte el trabajo o servicio. La víctima, debido a su situación, no tiene otra alternativa real o aceptable que someterse al trabajo forzoso.

Son especialmente vulnerables las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas de pueblos o comunidades indígenas y nativas, y las personas migrantes.

3. RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO



El empleador limita la libertad de la víctima encerrándola en el lugar de trabajo, obligándola a dormir allí, controlando sus movimientos o evitando que salga del lugar de trabajo con guardias armados, cercos eléctricos, etc.

4. AISLAMIENTO



La víctima no conoce el lugar donde está desempeñando sus labores o es llevada de un lugar a otro sin información sobre dónde se encuentra. La persona empleadora impide a la víctima comunicarse con sus familiares, terceras personas o las autoridades. Por ejemplo, retiene sus medios de comunicación, como los teléfonos celulares.

5. VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL



La persona empleadora actúa de manera violenta contra la víctima o su familia o les amenaza con hacerles daño si no cumplen con sus órdenes. Se impide el acceso al agua, la comida, la atención médica o el alojamiento a la víctima o su familia, se les obliga a consumir drogas o alcohol, o sufren violencia sexual por parte del empleador.

6. INTIMIDACIÓN O AMENAZA



La persona empleadora infunde miedo a la víctima indicándole que ella o su familia sufrirán un daño si no le obedece. Si la víctima se encuentra en una situación irregular, por ejemplo, como migrante, se le amenaza con ser denunciada a las autoridades.

Respecto a las víctimas migrantes, **la Relatora Especial sobre trata de personas, especialmente mujeres y niños de las Naciones Unidas** señala:

“

Además, el temor de los trabajadores migrantes a ser deportados les impide presentar reclamaciones ante las autoridades, en particular tras las repetidas amenazas de los empleadores de que su visado o permiso de trabajo o residencia depende de su contrato con dichos empleadores. Esta es una de las consecuencias de las políticas de migración existentes en muchas jurisdicciones, que enseguida deportan a los migrantes indocumentados, sin dar tiempo a que se realice una evaluación inicial, pese a las normas nacionales e internacionales y las políticas relativas a los plazos oficiales de restablecimiento y reflexión.

(2019, párr. 26)

”

7. RETENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD



El empleador tiene en su poder los documentos de identidad de la víctima. Si la víctima le solicita sus documentos, se niega a entregarlos.

8. RETENCIÓN DE SUELDOS



El empleador no paga regularmente a la víctima por el trabajo o servicio realizado, o le reduce el pago de manera excesiva por gastos como el alojamiento y la comida. El monto pagado a la víctima no es suficiente para cubrir la deuda que tiene con la persona empleadora y para poder vivir.

9. SERVIDUMBRE LABORAL¹



La víctima realiza un servicio o trabajo con el único objetivo de pagar una deuda injusta que posee con la persona empleadora. La persona empleadora le dice a la víctima que tiene una deuda debido a los gastos de viaje, documentos y otros anticipos; sin embargo, los montos establecidos son mayores a los gastos reales y en muchas ocasiones, exorbitantes. La víctima está obligada a aceptar el alojamiento y la comida que le proporciona la persona empleadora, lo que aumenta la deuda. La víctima nunca termina de pagar la deuda porque su pago no es valorado adecuadamente.

Acorde a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, **la servidumbre laboral se define como:**

Las personas se encuentran en situación o régimen de servidumbre por deudas cuando su trabajo, o el trabajo de un tercero bajo su control, se exige como reembolso de un préstamo o de dinero entregado por adelantado, y el valor de su trabajo no se aplica a la liquidación de la deuda o la duración del servicio prestado no se limita y/o la naturaleza de ese servicio no se define. En consecuencia, los trabajadores en régimen de servidumbre a menudo se ven atrapados en trabajos con remuneración muy escasa, o nula, por tener que devolver un préstamo o anticipo, aunque el valor de su trabajo sobrepase esa suma de dinero.

¹ A nivel internacional, existen dos líneas de análisis respecto a la servidumbre laboral o por deudas. Por un lado, se encuentra la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1957, que identifica la servidumbre por deudas como un fenómeno específico. De igual modo, en el caso Hacienda Verde vs. Brasil (Corte IDH, 2016), la servidumbre por deudas se considera relacionada con la esclavitud. Sin embargo, esa postura no es unánime. Por ejemplo, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud señaló lo siguiente:

...la servidumbre por deudas puede también calificarse de trabajo forzoso de conformidad con el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT, que lo define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Aunque la servidumbre por deudas no está incluida en la definición de trabajo forzoso, existe el consenso general de que ambas prácticas se superponen. (2016, párr. 5)

En las situaciones de servidumbre por deudas, el desequilibrio de poder entre el empleador (o acreedor) y el trabajador con frecuencia aumenta la vulnerabilidad del trabajador a nuevos abusos contra los derechos humanos. Se sabe que los empleadores y los acreedores ajustan los intereses, introducen nuevas deducciones de forma arbitraria a modo de sanción por lo que consideran un desempeño deficiente, y/o cobran precios elevados por productos básicos o herramientas de trabajo, lo que da lugar a un aumento de la deuda y a la perpetuación de situaciones graves de explotación. Además, **los trabajadores en situación de servidumbre suelen estar sometidos a maltrato físico y psicológico, condiciones de trabajo abusivas como largas jornadas de trabajo, tareas peligrosas e insalubres, y graves restricciones a su libertad de movimientos, en particular con respecto al cambio de empleo.** Los niños en situación de servidumbre por deudas pueden ser especialmente vulnerables a otras violaciones de sus derechos humanos, ya que carecen de acceso a la educación y a las oportunidades de participar en actividades culturales y recreativas.

(2016, párr. 6-7)

En algunos casos, **la deuda puede generarse por actos cometidos por una tercera persona, como intermediario de contratación,** lo que puede generar dificultades en la persecución del delito. En efecto:

En el caso de la trata con fines de explotación laboral en las operaciones y cadenas de suministro de las empresas, el obstáculo procesal añadido es que en cada elemento necesario para completar la definición de trata de personas intervienen distintos agentes de la economía mundial. La explotación solo es visible a nivel del empleador, pero a menudo el delito empieza en etapas mucho más tempranas del proceso, a nivel de un intermediario de contratación poco ético que impuso un gravamen al trabajador y lo condenó a la servidumbre por deudas. Con frecuencia, cada uno de los agentes ha perpetrado una parte del delito, pero la relación existente entre ellos no es propia de una red delictiva, sino de una intrincada red de relaciones comerciales. En ese sentido, los casos de trata con fines de explotación laboral

se centran en sus síntomas, las infracciones laborales conexas, y los cargos a menudo se presentan por separado”

(Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños, 2019, párr. 19)

10. CONDICIONES DE TRABAJO O VIDA ABUSIVAS



El trabajador/a acepta condiciones de trabajo que no aceptaría si no fuera víctima de trabajo forzoso. Estas condiciones de trabajo abusivas son contrarias a las normas laborales. El empleador expone a la víctima a un peligro para su vida o integridad, por ejemplo, con el uso de contaminantes químicos u otros agentes dañinos sin la debida protección o incumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. El lugar donde trabaja es insalubre, con hacinamiento o en condición de abandono.

En el caso de la minería, el estudio *Trabajo forzoso en la minería de oro en Madre de Dios y una aproximación a los factores de riesgo* identificó las siguientes situaciones de riesgo de trabajo forzoso:

Las **condiciones de salud y seguridad en el trabajo** son muy deficientes considerando el tipo de actividad realizada:

- » el **83% de los trabajadores** considera que estaba **expuesto a riesgos o peligros como [...] exposición al mercurio o químicos, cortes y, en menor medida, explosiones o derrumbes;**
- » el **62% manifestó que no les dieron ningún equipo de protección personal** (botas, cascos, guantes, mascarillas) para trabajar; y
- » el **57% de los trabajadores que se enfermaron** o tuvieron algún accidente durante el trabajo manifestó que **no recibió ninguna atención médica.**

Las **condiciones de vida** en el campamento minero son considerablemente precarias:

- » el servicio higiénico era pozo ciego, negro o séptico (50% de los casos),
- » río o acequia, monte o bosque (42%);
- » solo había luz por horas a través de un generador (72%); y
- » el agua que consumían era principalmente de río, acequia o manantial (64%), no potable.

(Sanz 2015, 27)

11. TIEMPO EXTRA EXCESIVO



El empleador obliga a la víctima a jornadas laborales excesivas mediante amenaza, manipulación o violencia. Las horas extra son excesivas y no retribuidas. La víctima no tiene días libres o vacaciones.

➤ **Para los inspectores de trabajo:**

Cada uno de estos indicadores puede ser un indicio de trabajo forzoso acorde al artículo 4.6 de la Versión 2 del “Protocolo de actuación en materia de trabajo forzoso”. Cada indicador es un hecho, acto, circunstancia o signo que usted debe verificar durante la inspección y que lo ayudan a determinar la existencia de trabajo forzoso.

➤ **Para la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público:**

Los indicadores deberán ser analizados y registrados en cada posible caso o situación de riesgo de trabajo forzoso o explotación laboral.

Ver Ficha N° 3
“Identificación de una situación de riesgo de trabajo forzoso”

Ver Ficha N° 4
“Registro de los indicadores de un caso o de una situación de riesgo de trabajo forzoso”

Bibliografía

- ACNUDH. (2010). *Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf.
- Bedoya Garland, E. y Bedoya Silva-Santisteban, A. (2005). *El Trabajo Forzoso en la Extracción de la Madera en la Amazonia Peruana. Documento de trabajo*. Organización Internacional del Trabajo. https://www.files.ethz.ch/isn/44689/2005_WP40_El_Trabajo_Forzoso_ES.pdf.
- CHS. (2018). *Enfoque centrado en la víctima aplicado a la atención a víctimas de trata de personas*. Capital Humano y Social Alternativo. <http://chsalternativo.org/en/wp-content/uploads/2019/03/2018-Cartilla-Enfoque-Centrado-Victima.pdf>.
- Corte IDH. (2016). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf.
- ILO. (2021). *Reporting and referral step-by-step guide for forced labour and human trafficking*. International Labour Organization. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/genericdocument/wcms_807452.pdf
- JTIP. (28 de junio de 2018). *Implementing a Trauma-Informed Approach*. U.S. Department of State. <https://2017-2021.state.gov/implementing-a-trauma-informed-approach/index.html>.
- MIMP. (2016). *Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP. Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE*. Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_017_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf

MINCUL. (9 de agosto 2019). Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. D.S. N° 009-2019-MC. *El Peruano*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-los-lineamientos-para-incorporar-decreto-supremo-n-009-2019-mc-1795966-3/>.

OIT. (2012). Indicadores del trabajo forzoso de la OIT. Organización Internacional del Trabajo.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf

OIT. (2019). *Guía de capacitación para el Curso de capacitación en procedimiento de investigación del delito de trata de personas en el marco del nuevo Código Procesal Penal para la Policía Nacional del Perú*. No publicada.

Perú 21. (1 de julio 2017). Explotación laboral crece y no se fiscaliza, no hay cifras del trabajo forzoso. *Perú 21*.

<https://peru21.pe/lima/explotacion-laboral-crece-fiscaliza-hay-cifras-forzoso-84982-noticia/>.

Querol Lipcovich, A. (2020). *El intento de las víctimas y sus familias por acceder a la justicia*. Trata de personas, violencia y explotación: 40 testimonios. Capital Humano y Social Alternativo. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170757/El intento de las víctimas y sus familias por acceder a la justicia_Versión final.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170757/El%20intento%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20y%20sus%20familias%20por%20acceder%20a%20la%20justicia_Versi%C3%B3n%20final.pdf?sequence=6&isAllowed=y).

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. (2016). *Informe sobre servidumbre por deudas*. A/HRC/33/46.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/142/70/PDF/G1614270.pdf?OpenElement>

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias. (2021). *Nexo entre el desplazamiento y las formas contemporáneas de la esclavitud. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata. A/HRC/48/52*. Naciones Unidas.
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/200/21/PDF/G2120021.pdf?OpenElement>

Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños. (18 de marzo de 2013). *Informe temático sobre la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas orientadas a desalentar la demanda. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo*. Naciones Unidas.
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/122/85/PDF/G1312285.pdf?OpenElement>.

Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños. (18 de julio de 2019). *Acceso de las víctimas de la trata a una reparación por los abusos cometidos por las empresas y sus proveedores. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños*. Naciones Unidas.
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/222/71/PDF/N1922271.pdf?OpenElement>.

Sanz, T. (2015). *Caracterización de las condiciones de trabajo forzoso en la minería de oro en Madre de Dios y una aproximación a los factores de riesgo*. Organización Internacional del Trabajo-Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_427621.pdf

Silva Martínez, E. (14 de junio de 2022). *Violencia de género desde un enfoque centrado en trauma. Coordinadora Paz para la Mujer*. Coordinadora Paz para las Mujeres.
<https://pazparalamujer.org/download/violencia-de-genero-desde-un-enfoque-centrado-en-trauma/>.



CAJA DE HERRAMIENTAS - 2022 -

Para la identificación, denuncia o
derivación de víctimas de trabajo forzoso
y otros delitos contra la dignidad conexos
y afines

 chsalternativo@chsalternativo.org

 (51-1) 421-3396 / 221-0438

 (51) 945 092 929

 www.chsalternativo.org

CHS 
Capital Humano y Social

Compromiso contra el
**trabajo
forzoso**

